



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo de alimentos                 |
| <b>Demandante</b>  | Liliana María Morales Cardona          |
| <b>Demandado</b>   | Darío Antonio Ospina Ospina            |
| <b>Radicado</b>    | 05 679 31 84 001 2013 00099 00         |
| <b>Providencia</b> | Sustanciación No. 71                   |
| <b>Decisión</b>    | No accede a solicitud de desistimiento |

En escrito precedente, los beneficiarios de los alimentos objeto de ejecución, informan que es su deseo desistir de la acción aquí adelantada, no teniendo intereses en continuar con el presente proceso.

A este respecto encontramos que el artículo 314 del Código General del Proceso establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”*.

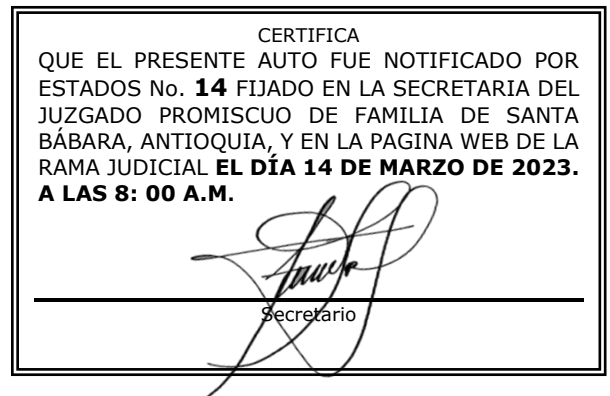
Lo anterior permite colegir que, si bien las personas que en esta oportunidad ejercitan la petición son los titulares y/o beneficiarios de los alimentos cobrados, conforme la disposición normativa en reseña, no se está en el momento procesal para que la misma salga adelante, habida cuenta que, en el presente instrumento, ya fue emitida la sentencia o decisión que ordenara seguir adelante con la ejecución, conforme se muestra en la providencia calendada 3 de septiembre del año 2014.

Consecuente con lo afirmado, se precisa a los memorialistas que dado el estado procesal desarrollado y la premisa establecida en la norma que regula la figura del desistimiento, no es plausible concluir el proceso bajo aquella, debiéndose acudir si así es su deseo, a otra de las formas de terminación de la acción ejecutiva.

## NOTIFIQUESE

*(Firmado Electrónicamente)*

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d57dd07a7f39d0ff8f2d5d882110fce285514c6f203fa68cbba017a372ed89a**

Documento generado en 13/03/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>